

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI;

**TEMA AFECTADO:** A las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen pagos al exterior en calidad de intermediarios.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 733 de 14 de abril de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Circular emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Circular:**

**No. NAC-DGECCGC16-00000006**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen pagos al exterior en calidad de intermediarios

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El primer inciso del artículo 32 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en los casos en que la norma pertinente faculte contratar seguros con sociedades extranjeras no autorizadas para operar en el país, el impuesto que corresponda liquidar será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente a la cuarta parte del importe de la prima pagada. En caso de que las sociedades extranjeras señaladas sean residentes, estén constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, la retención en la fuente se efectuará sobre el total del importe de la prima pagada.

Adicionalmente la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 39 establece que en los ingresos gravables de no residentes enviados, pagados o acreditados a través de entidades financieras, el impuesto debe ser retenido en la fuente.

El artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados. Y en calidad de agente de retención son sujetos pasivos: las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades definidas como tales por la Ley de Régimen Tributario Interno, o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban.

En concordancia el artículo 92 literal a) *ibídem* señala que las sociedades actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta.

El artículo 131 *ibídem* dispone que quienes envíen, paguen o acrediten a favor de personas no residentes ingresos gravados que no sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, bien sea directamente, mediante compensaciones, reembolsos, o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el porcentaje de impuesto establecido en la ley, según corresponda. En caso de que dichos ingresos pertenezcan a sujetos pasivos residentes o sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, aplicarán las retenciones generales establecidas en la normativa aplicable.

Conforme el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 47 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno la base imponible del impuesto a la renta correspondiente a ingresos gravados de no residentes no atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador será el valor total del ingreso gravado.

La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 973, establece que lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno es aplicable para pagos, acreditaciones o créditos en cuenta realizados a residentes o no residentes, atribuibles o no a un establecimiento permanente en el Ecuador.

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como, por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación.

Con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el Servicio de Rentas Internas recuerda a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen la obligación de efectuar la retención en la fuente de impuesto a la renta sobre los valores que se envíen al exterior, incluso en los casos en que actúen como intermediarios, entre estos los pagos de primas recaudadas y enviadas a las compañías de seguro domiciliadas en el extranjero.

Comuníquese y publíquese. Quito D. M., a 06 de abril de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 06 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S.R.O. No. 733 de 14 de abril de 2016.